FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

RESOLUCIÓN No. 0 2 5 1 DE 2018
(Noviembre 19)

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLB-SAMC-006-2018".

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública recogido principalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto Distrital 101 de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal de 2018, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa identificó que las comunidades son el medio para fortalecer los lazos de unión y reconocimiento de las formas de participación ciudadanas y por lo tanto, la Administración Local debe acompañar, apoyar y difundir las actividades comunitarias, eventos Cívicos, Culturales, Deportivos, Interinstitucionales y de las organizaciones sociales como espacios que generen mas participación y sean un ejercicio del control social a la Gestión Pública Local.

Que con este propósito el Fondo de Desarrollo Local de Bosa apropió recursos por la suma de ***TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (30.300.000,00) MONEDA CORRIENTE***, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 547 del 31 de Julio de 2018, expedido por la oficina local de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Bosa con cargo al rubro presupuestal 3-1-2-02-17-00-0000-00 denominado "Información".

Que en consideración a la naturaleza del objeto a contratar y su valor en concordancia con lo consagrado en el literal b, numeral 2., del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a instancia del Comité de Contratación de la Alcaldía Local de Bosa, la Entidad adoptó para la escogencia del contratista la modalidad de selección abreviada de Menor Cuantía, cuyo procedimiento se encuentra regulado, en lo general, en el Título 1 del Decreto 1082 de 2015 y en lo específico en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. Ídem, y demás normas legales vigentes aplicables. 1

Que en virtud de lo anterior, conforme lo ordenan los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el día 19 de octubre del corriente año se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co, plataforma del **SECOP II**, el aviso de convocatoria pública, el pliego de condiciones electrónico con sus respectivos documentos complementarios, anexos y formatos, inherentes al proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. **FDLB-SAMC-006-2018**, con el propósito de seleccionar el contratista para suplir la necesidad descrita anteriormente.

Que de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso, entre el 19 y el 26 de octubre de 2018, los interesados formularon observaciones al proyecto de pliego de condiciones a las que se les entregó respuesta oportuna mediante documento publicado en el aplicativo www.colombiacompra.gov.co, plataforma del **SECOP II**, el día 29 de octubre de 2018.

Que mediante Resolución No. 0182 del 29 de octubre de 2018, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa por intermedio del Alcalde Local ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No.

FDLB-SAMC-006-2018, cuyo objeto es: ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE PAUTA INFORMATIVA DE LAS PUBLICACIONES QUE REALIZA EL AREA DE PRENSA EN REDES SOCIALES (FACEBOOK, TWITTER, INSTAGRAM), EMISORAS LOCALES Y EMISORAS NACIONALES DE LAS ACTIVIDADES Y ACTUACIONES PROPIAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, SEGÚN LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO".***

Que dentro del término otorgado en el cronograma, esto es, entre el 29 de octubre y el 6° de noviembre de 2018 se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo a las cuales se les entregó respuesta oportuna mediante documento que fue publicado el 06 de noviembre de 2018 a través del **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co.

Que para dar cumplimiento a las reglas establecidas en el numeral 1.1.2. del documento complementario de pliego de condiciones definitivo en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, entre el 29 de octubre y el 01 de noviembre de 2018 se presentaron las manifestaciones de interés en participar en la convocatoria, quedando habilitados para presentar propuesta un total de nueve (09) interesados, por cuanto, de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones no se realizó sorteo de consolidación de participantes.

Que de acuerdo a las actividades programadas en el cronograma del proceso; el día 08 de noviembre de 2018 hasta las 10:00 a.m., el aplicativo del **SECOP II** permitió el cargue y presentación de propuestas, lo cual arrojó la recepción de una (1) sola propuesta, correspondiente a **SOCIALVEC SAS**.

Que mediante memorando con radicado 20185720018533 del 29 de octubre de 2018, el Alcalde Local de Bosa designó el Comité Evaluador para adelantar las actividades de evaluación dentro del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. **FDLB-SAMC-006-2018**.

Que conforme a lo señalado en el cronograma del proceso, el día 13 de noviembre de 2018 se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación **Pública SECOP II** www.colombiacompra.gov.co, el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y calificación de criterios ponderables diferentes a la evaluación económica de los proponentes declarados como HABILITADOS o NO HABILITADOS, con el siguiente resultado consolidado: 2

PROPONENTE	*REQUISITOS JURÍDICOS*	*REQUISITOS TÉCNICOS*	*REQUISITOS FINANCIEROS*
SOCIALVEC SAS	No habilitado	Habilitado	Habilitado

Que de conformidad con el resultado del informe preliminar de evaluación y la respuesta entregada por el proponente a los requerimientos efectuados por los evaluadores en el aspecto jurídico, el día 19 de noviembre de 2018 el Comité Evaluador publicó el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, así como el informe definitivo de ponderación y calificación de propuestas, con el siguiente resultado:

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	REQUISITOS TÉCNICOS ANEXO TÉCNICO

SOCIALVEC SAS	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**

No ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL PUNTAJE
1.	SOCIALVEC SAS	50 Puntos	0 puntos	10 puntos	60 puntos

Que con base en el resultado anterior, el Comité Evaluador estableció el orden de elegibilidad, de la siguiente manera:

No. ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTAJE
1	**SOCIALVEC SAS**	**60**

Que de acuerdo con el resultado final arrojado en la etapa de evaluación de propuestas y teniendo en consideración las reglas establecidas en el pliego de condiciones en el sentido que el proceso se adjudica por el valor total del presupuesto oficial asignado, el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. **FDLB-SAMC-006-2018**, al proponente **SOCIALVEC SAS** por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($30.300.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

Que la recomendación se encuentra sustentada en que el proponente **SOCIALVEC SAS**, quien fue el único proponente, cumplió con todos los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnicos y de experiencia.

Que en consideración a lo anterior, y al no encontrarse motivación alguna para tomar una decisión en contrario, el Alcalde Local de Bosa en calidad de ordenador del gasto quien cuenta con facultades para contratar con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, por virtud de lo consagrado por el Decreto 101 de 2010, acoge plenamente la recomendación del Comité Evaluador.

Que esta decisión se adopta previo el análisis efectuado al informe de evaluación, cuyas conclusiones se encuentran fundamentadas en la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, y en especial, atendiendo al deber de selección objetiva cuya aplicación estricta se enmarca en la filosofía y conducta permanente desplegada por este despacho en todas sus actuaciones relacionadas con la actividad contractual que adelanta el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, lo cual es extensivo a todos los funcionarios y contratistas que colaboran con la gestión administrativa a cargo del Alcalde Local de Bosa.

Que de acuerdo con las consideraciones de la doctrina nacional, el denominado principio - deber de selección objetiva exige el cumplimiento de varias prerrogativas para que verdaderamente se refleje su aplicación: a. Que la escogencia del contratista debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva, afecto o interés. b. Que la propuesta más favorable se debe determinar exclusivamente con

arreglo a los diversos factores de selección previamente establecidos por la Administración, así como la ponderación precisa y detallada de tales criterios de selección. c. Que la ponderación de cada uno de dichos criterios o factores de escogencia se debe establecer de manera precisa, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones y d. Que la adjudicación hecha por la entidad pública esté precedida del examen y comparación objetiva de las propuestas presentadas, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones hechos por la entidad o sus consultores o asesores.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha emitido diferentes pronunciamientos que orientan el alcance de este postulado, de los cuales se hace preciso citar la Sentencia del 14 de febrero de 2012 proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Expediente 38.924, en el cual manifestó: "*El principio de escogencia o selección objetiva de los contratistas fundamenta uno de los principales deberes de todos los responsables de la contratación estatal en derecho colombiano, como es el de mantener intacta la institucionalidad por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos cuando se trate de escoger al contratista, con independencia del procedimiento utilizado para estos efectos mediante la utilización de pluralidad de variables que eviten el abuso, desvío de poder, y en consecuencia el actuar arbitrario o corrupto de los servidores públicos. (...) De la manera más simple, selección objetiva es la que no está inspirada en razones subjetivas, personales, viscerales de los servidores públicos, sino en consideraciones de colectividad, de interés general y de respuestas a necesidades evidentes de la comunidad. (...) La objetividad en la selección de un contratista tiene relación sustancial con el concepto de interés público o general. Puede decirse que constituye el más importante de sus instrumentos, constitutivo de requisito legal esencial respecto de la escogencia del contratista; esto es, norma imperativa de aplicación ineludible, y vinculante. (...) Referirse a la escogencia objetiva en materia contractual significa abordar de manera concreta y efectiva, en todos los procedimientos de escogencia de contratistas principios como los de igualdad, participación y, en especial, el de la libre competencia económica. Lo anterior en virtud de que el deseo del legislador, al romper con los privilegios para la selección de un contratista, es el de permitir que todos aquellos sujetos del mercado que puedan proponerle a la administración bienes, servicios y demás objetos para atender sus necesidades lo hagan de acuerdo con las exigencias de los correspondientes pliegos, compitiendo bajo condiciones de igualdad de acuerdo con sus capacidades, experiencia y conocimientos, para que de esta manera puedan las entidades estatales identificar la propuesta que más favorezca a la entidad* (...) ".

Que, en mérito de lo expuesto,

4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. **FDLB-SAMC-006-2018**, cuyo objeto es: ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE PAUTA INFORMATIVA DE LAS PUBLICACIONES QUE REALIZA EL AREA DE PRENSA EN REDES SOCIALES (FACEBOOK, TWITTER, INSTAGRAM), EMISORAS LOCALES Y EMISORAS NACIONALES DE LAS ACTIVIDADES Y ACTUACIONES PROPIAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, SEGÚN LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO"***, al proponente **SOCIALVEC SAS** identificado con Nit. No. **900942438-9**, por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($30.300.000,00) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del proponente adjudicatario **SOCIALVEC SAS**, y así mismo, comunicar la decisión a los demás interesados, lo cual se entiende surtido con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co, plataforma del **SECOP II**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en los términos del parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS
Alcalde Local de Bosa

Proyectó: Yuli Nataly Garcia Mejia -Abogado Contratista FDLB
Revisó: Paola Duarte Alvarez -Asesora del Despacho FDLB
Revisó/Aprobó: Sandra Julieta Ibarra Ruiz-Asesora del Despacho FDLB

Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Telefono: 7750434
Informacion Linea: 195
www.bosa,gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS